



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE
GARANTIAS, CONOCIMIENTO - DEPURACION FAMILIA Y CIVIL.
Cimitarra, Agosto (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	68190408900120200010000
EJECUTANTE	RODRIGO GALVIS RODRIGUEZ HERNANDO NIETO ATEHORTUA
EJECUTADOS	EDWIN GABRIEL CABRERA NUBIA REYES ESPITIA

Resuelve el Despacho el recurso de reposición, interpuesto por quien representa los intereses de **EDWIN GABRIEL CABRERA ORFA**, contra la providencia del veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021) mediante el cual se resolvió convocar a las partes para audiencia de trámite de incidente de desembargo y decreto de pruebas.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El profesional del derecho sustenta su recurso, aduciendo lo siguiente:

"En auto puesto en cartelera del despacho de su señoría, el día 26 de mayo de 2021, corre traslado del incidente de desembargo a las partes. Que dicho traslado se observa claramente que se corre traslado a las partes por el termino de TRES DIAS, conforme al artículo 110-129 del CGP".

Señala además,

"Del mismo traslado se puede apreciar que fue corrido en traslado y puesto en cartelera el día 26 de mayo de 2021, por ende y conforme a los artículos antes mencionados de la norma procesal, se concede un término de tres días para su correspondiente pronunciamiento; dicho termino vencía el día 31 de mayo 2021 y no el 28 de mayo de 2021, como se avizora en el auto que corre traslado incurriendo el despacho en un erro de digitación y contabilización de términos".

Por ende, el profesional del derecho solicita revocar el auto de fecha 23 de junio de 2021, y notificado el día 24 de junio del año en curso, donde en la parte motiva del auto en mención, se manifestó que el apoderado de la parte ejecutada presentó por fuera de termino su pronunciamiento al auto que recorrió dicho traslado, y en su defecto tener en cuenta el respectivo escrito que se presentó el 31 de mayo de 2021 recorriendo el traslado del incidente.

TRASLADO

Interpuesto el recurso en término por el recurrente, se le dio trámite a través de la Secretaria del Despacho, manteniendolo en traslado en la forma indicada en el Art. 110 del C.G.P. término que transcurrió en silencio.